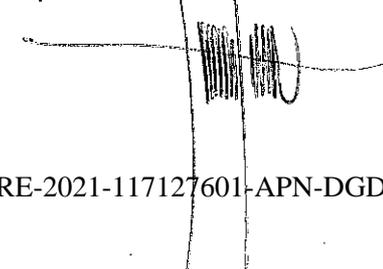
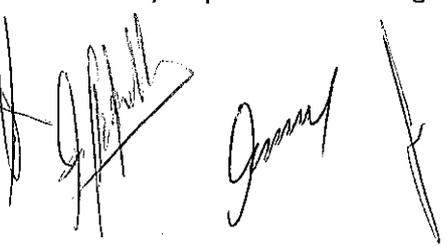


En el establecimiento denominado Planta Canning (en adelante, el "Establecimiento") de TERNIUM ARGENTINA S.A. (en adelante, "TERNIUM" o "La Empresa"), sito en el Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2021, se reúnen: por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los Señores Daniel Daporta, Jesús Giménez y Sergio López, en su carácter de miembros y representantes de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Alejandro Santillán, Sergio González, René Gutiérrez, Néstor Piacenza y Juan Quiroga, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento (en adelante, "El Personal"), todos actuando en ejercicio de la representación de El Personal (en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente); y por la otra, en representación de TERNIUM, los Señores Santiago Lozano, Alberto Muscolino, Juan I. Maffi, Pablo Cangran y Virginia Luján Alba, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que se indican a continuación:

1. Al cabo de extensas reuniones de negociación e intercambio de información, Las Partes han acordado que, en forma complementaria a lo establecido en el acuerdo suscripto entre la UOMRA, ADIMRA, AFAC, CAMIMA, CAIAMA, FEDEHOGAR y AFARTE, en fecha 14/4/2021, y homologado por Resolución 473 de fecha 29/4/2021, La Empresa liquidará la prestación no remuneratoria prevista en los apartados (a), (b) y (c) de la Cláusula SEGUNDA del citado acuerdo, aplicando el porcentaje en cada caso allí previsto no sólo sobre los valores de los salarios básicos y adicionales del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2021, sino también sobre los importes correspondientes a los demás componentes que integran el Salario Conformado según se define a continuación, vigentes a igual fecha. A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto han adoptado Las Partes en los respectivos acuerdos alcanzados a nivel del Establecimiento.

2. Se deja expresamente establecido que las diferencias resultantes de aplicar el criterio de cálculo arriba convenido correspondientes a los períodos abril/21 a noviembre/21, ambos inclusive, se tornarán exigibles a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo y serán aplicables al Personal con contrato de trabajo vigente a esa fecha. Las Partes acuerdan que, respecto del Personal que cumpla la condición precedentemente indicada, las diferencias imputables al período abril/noviembre de 2021 se liquidarán en un único pago junto con las retribuciones del mes inmediato siguiente al de la notificación de la resolución homologatoria bajo la denominación de pago "Diferencia Asignación no remunerativa Acuerdo UOM-ADIMRA-AFAC-CAMIMA-AFARTE-FEDEHOGAR-CAIAMA, según convenio UOM-TERNIUM noviembre/21" (en forma completa o abreviada). A partir del mes siguiente al de la homologación, la liquidación de la prestación no

JESÚS GIMÉNEZ  
VOCAL SUPLENTE  
UOM Secc. Avellaneda



RE-2021-117127601-APN-DGD#MT

remuneratoria se practicará, de acuerdo con lo aquí pactado, en forma quincenal o mensual, según que se trate de trabajadores jornalizados o mensualizados.

3. Las Partes dejan igualmente establecido que la prestación no remunerativa calculada según el criterio aquí pactado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salariales y/o prestación no remunerativa establecidos por disposición normativa convencional o estatal que se establezca a partir de la fecha del presente documento, así como cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios, viáticos y/o cualquier otra prestación establecida en tales normas. En tal sentido, las sumas abonadas se considerarán entregadas a cuenta -y, por ende, absorbibles hasta su concurrencia- de cualquiera suma mayor que pudiera corresponder por cualquiera de los conceptos indicados.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su homologación en los términos de la ley 14.250.

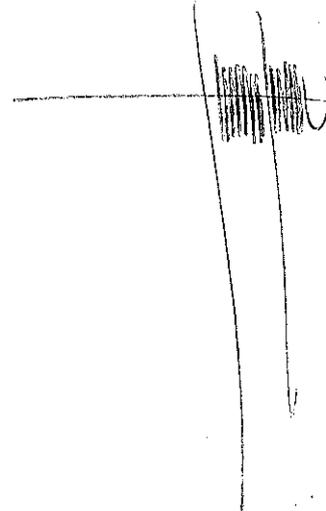
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados.

#### REPRESENTACIÓN SINDICAL



JOSÉ LUIS DEL CORTIZO  
VOCAL SUPLENTE  
U.O.M. Sec. Avellaneda

#### REPRESENTACIÓN EMPRESA



**UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación**  
**General del Trabajo**  
**Secretariado Nacional**

Ciudad de Buenos Aires, 7 de diciembre 2021

**Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**

**DA CUMPLIMIENTO RATIFICA ACUERDO**

**Ref. Exp. 2021-117128834-APN-DGD#MT**

Francisco Abel Furlan, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

En cumplimiento con lo requerido en la notificación recibida vengo a ratificar en legal tiempo y forma el acuerdo celebrado entre la Empresa TERNIUN ARGENTINA SA y la UOMRA, Seccional Avellaneda que luce en el RE 2021-117127601-APN-DGD#MT donde se establece el pago de la prestación no remunerativa para el personal comprendido dentro del ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento de la Empresa ( Planta Canning ) según los lineamientos y términos allí pactados.-

En atención a lo normado por la Resol 2020-397-APN-MT y en virtud de lo previsto por el art.109 Decreto 1759/72 (t.o.2017) las partes ratifican la autenticidad de las firmas de quienes lo suscriben. -

Habiendo dado cumplimiento con lo requerido, solicitamos su pronta homologación.- Sin otro particular saludamos muy atte.-

JTB. GRASSI KARINA VANESI  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. TP. 55. 14. 906

RE-2021-118964915-APN-DGD#MT